



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRASPORTADORES FLOTA NORTE LTDA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01025-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho procede a realizar lo solicitado, en la cual esta solicita que a favor de la parte demanda se liquide por este despacho la obligación contraída mediante la sentencia de fecha DIECINUEVE 19 FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE 2020, por lo cual se realizara la siguiente operación matemática.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (26) DE ABRIL DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 4.982.000	88	\$ 359.501
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 383.739
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 398.685
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 410.828
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 417.367
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 417.180
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.982.000	90	\$ 410.641
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 131.712
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 130.528
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 129.345
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 128.847
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 130.840
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 128.785
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 127.539
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 127.290
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 126.294
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 124.737
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 124.176
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 123.367
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 122.246
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 121.374
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.814
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 119.319
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 122.682
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.627
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.315
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.440
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.191
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.066
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.315
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 120.315
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 118.945
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 118.509
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 149.460
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 117.762
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 116.890
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 118.696



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 118.011
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 116.392
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 113.278
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 112.842
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 112.842
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 113.901
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 114.275
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 112.655
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 111.099
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 108.732
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 107.860
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.982.000	30	\$ 109.230
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.982.000	26	\$ 93.965
				TOTAL	\$ 7.965.450

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.982.000)** más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.695.450)** más el valor de lucro cesante **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** más el daño emergente por el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.982.000)** para así dar un gran total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.659.450=)**; más **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.319.134=)**, POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO, PARA UN GRAN TOTAL DE **TREINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$30.978.584=)** .

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO GUTIÉRREZ TORREZ C.C 77.034.116

DEMANDADO: JANETH PEREA CORRALES C.C 49.737.821

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00247-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIRO ALBERTO GUTIERREZ TORREZ** identificado con C.C No. 77.034.116 en contra del señora **JANETH PEREA CORRALES** identificada con C.C. No. 49.737.821 por la suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) concepto de capital contenidos en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del 25 de febrero del 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 26 de febrero del 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **HECTOR ARMANDO CARRILO GUTIERREZ** identificado con C.C No. 7.574.748 y T.P No. 249.866 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 29
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD
DEMANDADO DIANA EMPRERATIZ GARCES BALAETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA G.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00441-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOMUNIDAD, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DIANA EMPRERATIZ GARCES BALAETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.515.445= ML.**, por concepto de CAPITAL adeudado en el título valor pagaré N° 22 – 01-201591; más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Noviembre 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandados se encuentran notificados por aviso, quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el señor DEYBI MORENO CASTAÑO. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JADICHA PATRICIA ALI RODRIGUEZ C.C 1.052.960.962.- VIANEIS
PAOLA ALTAMAR BRACO C.C 1.065.615.817

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00264-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **JADICHA PATRICIA ALI RODRIGUEZ** identificada C.C 1.052.960.962. y **VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACO** identificado C.C 1.065.615.817 la suma de:

- **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.343.232)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0410049003540208 con fecha de creación 12 de FEBRERO de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 13 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmjcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA C.C. 77.031.978

DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C 36.592.621

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00261-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante aplicando las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en cuanto se debe aportar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado si se conoce, si bien este allega la dirección electrónica del demandado pero no informa como la obtuvo, todo esto fundamentándose en el inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **KAREN MILENA MENA ORDUZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 029

HOY 27 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: HECTOR JUAQUIN ORTIZ GUZMAN C.C 77.006.347

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **HECTOR JUAQUIN ORTIZ GUZMAN** identificado con C.C 77.006.347 la suma de:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.671.754)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 00200492851244 con fecha de creación 15 de AGOSTO de 2017

- Más los intereses moratorios desde el 16 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARZUAGA PALMEZANO C.C 77.160.846
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00265-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **VICTOR MANUEL ARZUAGA PALMEZANO** identificada C.C 77.160.846 la suma de:

- **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.154.278)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0700049003171671 con fecha de creación 06 de NOVIEMBRE de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 03 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$14.816.685)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0020049003168614 con fecha de creación 10 de SEPTIEMBRE de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 11 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT 900.595.378-6

DEMANDADO: ALAIN CASTILLEJO DÍAZ C.C 8.699.127

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00268-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.- 1.- El demandante no indica la fecha de caución de los intereses moratorio los cuales empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad

2.- El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **NADIA TERESA ARIZA ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 029

HOY 27 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DAGOBERTO PADILLA NIETO C.C 5.011.348
DEMANDADO: ANNA ESTHER PALOMINO C.C 26.728.459 - LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO C.C 49.606.624
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00267-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **JOAO ALBEEIRO LOBO DE CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S NIT. 900.989557-1

DEMANDADO: ESNEIDER JOSE CASTILLEJO HOYOS C.C. 1.065.893.244 – HORACIO MENDOZA BLANCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00269-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **ESNEIDER JOSE CASTILLEJO HOYOS** identificado C.C. 1.065.893.244 y HORACIO MENDOZA BLANCO identificado C.C 1.131105.330 la suma de:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUTROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.252.448)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 7123 con fecha de creación 31 de DICIEMBRE de 2015.

-Más los intereses moratorios desde el 09 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAES ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA C.C 77.028.744
DEMANDADO: ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS C.C 49.720.568
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00243-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 29

HOY 27- 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ PINZON Y JUANA BAUTISTA LEON MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00215-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON LUIS OSPINO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00237-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CSP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO
DEMANDADO: ANDRY YULIEHT MONTES DELGADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00239-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO

DEMANDADO: DAGOBERTO MANOSALVA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00241-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPORPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II
DEMANDADO ARIDAY SANJUAN VEGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00597-00
ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA ACUERDO DE PAGO

Obra memorial mediante el cual las parte del proceso, suscriben acuerdo de pago y solicitan suspensión del proceso, por lo que el Despacho atenderá tal solicitud, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Apruébese el acuerdo de pago suscrito por las partes.
- 2°.- Téngase a partir de la fecha notificada por conducta concluyente a la demanda.
- 3°.- Prevéngase a la parte demandada con relación a lo pactado en la cláusula sexta del acuerdo de pago
- 4°.- Suspéndase el proceso por el término de tres (03) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00246-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD
DEMANDADO DIANA EMPRERATIZ GARCES BALAETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA G.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00441-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOMUNIDAD, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DIANA EMPRERATIZ GARCES BALAETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.515.445= ML.**, por concepto de CAPITAL adeudado en el título valor pagaré N° 22 – 01-201591; más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Noviembre 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandados se encuentran notificados por aviso, quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el señor DEYBI MORENO CASTAÑO. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO JULI ISAIAS MALDONADO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00471-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el Despacho que se surtió conforme al Art. 291 del C.G.P., el envío de la diligencia para notificación personal, y la de aviso también, pero en esta última es más que claro que no fue enviada a la dirección correcta, por lo que se requiere al demandante para que realice nuevamente el envío de la notificación de aviso a la dirección suministrada en la demanda, para lo cual se le requiere para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído notifique al demandado el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P., por lo que

RESUELVE

1°.- Requierase al demandante para que notifique al demandado el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, lo realice, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S
DEMANDADO: KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA
DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO
MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00083-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S.** identificado con NIT No. 0900220829-7 en contra del señores **KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA** identificado con C.C No. 1.003.313.174, **DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO** identificada con C.C No. 12.647.524 y **MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO** identificada con C.C No. 49.790.949 por la suma de :

UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.451.618) por concepto de saldo insoluto sin pagar contenido en el PAGARE No. 175402 con fecha de creación del 25 de junio de 2018

Mas los intereses moratorios del capital desde el 25 de febrero del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dra **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** identificada con C.C 30.061.801 y T.P No. 219.290 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 29

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS C.C 42.428.467
DEMANDADO: JOSE ALFREDO PAREDES C.C 777.153.359
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00242-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora **MILEIDY CUAO ARDILA** identificada con C.C N° 1.065.644.662 y T.P N° 310.411 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 29
HOY 27- 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI SAS
DEMANDADO MARIA ANGELICA DAZA VEGA, PABLO ENRIQUE MONTAÑO LOPERENA
Y CARLOS EMILIO GIL CHIMUSQUERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00425-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI SAS., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), **DEMANDADO** MARIA ANGELICA DAZA VEGA, PABLO ENRIQUE MONTAÑO LOPERENA Y CARLOS EMILIO GIL CHIMUSQUERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$18.770.997= ML.**, por concepto de saldo INSOLUTO de CAPITAL, contenido en el título valor letra de cambio N° 9503 de fecha 30 de diciembre de 2018; más \$4.495.018= por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 10 de Septiembre de 2020. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandados se encuentran notificados por aviso, quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra el señor DEYBI MORENO CASTAÑO. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE LUIS PERALTA RAMIREZ, JIMMY RAFAEL ACUÑA CASTRO Y OSCAR RODRIGUEZ PEDROZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00818-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADO: ALEIDA PAOLA GONZALES CASTRO
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00165-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACLARA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 2 del Art. 285 del C.G.P., el cual permite la aclaración de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que en auto de fecha 18 de marzo de 2021 por el cual se resuelve ilegalidad de lo actuado y deja sin efecto providencias, en el numeral 4 se ordena remitir el asunto a los juzgados de pequeñas causas laborales de Valledupar, este operador judicial procede aclarar este punto, en cuanto a que el asunto se originó por un proceso ejecutivo singular de mínima cuanto por lo tanto lo procedente es que el doctor Ricardo Rafael Celedon Palacio presente la demanda en los juzgados laborales, aclarado el numeral antes mencionado de manera oficiosa.

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 4 del auto de fecha 18 de marzo de 2021 por el cual se resuelve ilegalidad de lo actuado y deja sin efecto providencias, por lo mencionado anteriormente.
- 2.- Los demás ordinales de la providencia aclarada continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 029

HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS
DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00457-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 26 de marzo del actual año, se fijó estado N.021 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena requerir al demandante para que notifique el auto que libro mandamiento de pago, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CSP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ

DEMANDADO: VILMA ROSA ZILANO TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00921-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 4.000.000	15	\$ 36.650
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,86%	\$ 4.000.000	90	\$ 223.400
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,86%	\$ 4.000.000	90	\$ 223.300
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,83%	\$ 4.000.000	90	\$ 219.800
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,76%	\$ 4.000.000	30	\$ 70.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,75%	\$ 4.000.000	30	\$ 69.867
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,73%	\$ 4.000.000	30	\$ 69.233
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,72%	\$ 4.000.000	30	\$ 68.967
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,75%	\$ 4.000.000	30	\$ 70.033
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,72%	\$ 4.000.000	30	\$ 68.933
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,71%	\$ 4.000.000	15	\$ 34.133
				TOTAL	\$ 1.154.817

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL (23) DE ABRIL DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.000.000	14	\$ 47.787
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 102.200
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 101.400
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 100.150
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.700
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 99.050
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.150
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.450
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 97.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.800
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 98.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.
- 3) Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación
- 4) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 18 de octubre de 2018 las cuales son **1.)** embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legalmente embargable de la demandada la señora: **VILMA ROSA SOLANO TORRES** con **C.C. 42.497.536**, en su calidad de empleada de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** **2.)** embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada la señora: **VILMA ROSA SOLANO TORRES** con **C.C. 42.497.536**, en las cuentas corrientes Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO COLPATRIA, limitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**
- 5) Entréguese a favor de la demandante representado en depósito judicial la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.614.142)** y el saldo entréguese a la parte demandada.
- 6)- Sin condena en costas.
- 7) desglosese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 8). Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 9) una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.850
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.700
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.400
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 96.600
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.500
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.150
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 120.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 94.550
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 93.850
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 95.300
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 94.750
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 93.450
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.950
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.600
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.450
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 91.750
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 90.450
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 89.200
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.300
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 86.600
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.000.000	30	\$ 87.700
			\$ 4.000.000	23	\$ 66.738
				TOTAL	\$ 3.459.325

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, más los intereses corriente por el valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.154.817)** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.459.325)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.614.142)**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación a la cual se le corrió traslado por el término de tres (3) días y habiéndose pronunciado esta y como quiera que ya se tiene el valor de lo liquidado, consultado en el software del banco agrario se aprecia que se le ha descontado la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.405.747)** por lo que se resuelve

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO (COOPHUMANA) NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: ISMAEL MAESTRE OROZCO C.C. No. 77.022.735
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00598-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD
DEMANDADO DIANA EMPRERATIZ GARCES BALAETA Y GUSTAVO ADOLFO MEJIA G.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00480-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en varias ocasiones se ha ordenado mediante auto que se publique nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 15 de octubre de 2020, por lo tanto se ordenará nuevamente la publicación de la misma en aras de cumplir el principio de publicidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 029</p> <p>HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ, MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES
Y JOSE ANTONIO DIAZ VILLA MIZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00480-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019**, consistente en

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ, identificado con la CC. # 14.271.225, como empleado de TRANSPORTES AJ S.A. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1054 del 15-10-2020.**

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES, identificada con la CC. # 51.966.563, como empleada de RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JURISCAUTURA. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1055 del 15-10-2020.**

3°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JOSE ANTONIO DIAZ VILLAMIZAR, identificado con la CC. # 13.541.192, como empleado de LOGISTICA DE TRANSPORTES LEBES. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1056 del 15-10-2020.**

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, MARCHELA CRUZ TORRES, como deudora solidaria, que suscribió y pago el acuerdo de pago.

5°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. .

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: 15-10-20 Oficio No. 1055/20
Señor(es): Jefe Toloto Humano Rano Judicial

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No.52.995.785
DEMANDADO: MILENA DEL SOCORRO TUIRAN COLINA C.C. No. 32.735.013
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00124-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

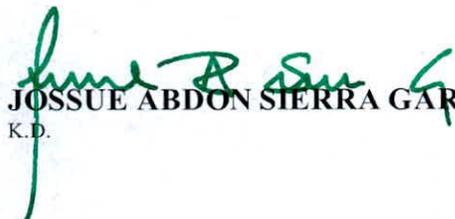
Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.
Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA:8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO C.C. No.1.063.485.485
DEMANDADO: REYNALDO JORGE BRAVO URUETA C.C. No. 1.065.565.640
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00122-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.
Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No.52.995.785
DEMANDADO: ALICIA ISABEL ALVAREZ GUERRERO C.C. No. 52.968.519
KARINA GUISELL RAMIREZ GUTIERREZ C.C. No.1.065.578.578
CRISTIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. No. 12.501.440
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00141-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA VALLE MEJIA C.C. No. 1.065.574.450
DEMANDADO: ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN C.C. No. 72.017.019
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00138-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CRISTIAN HABIB JIMENEZ CHARRIS C.C. 12.647.873
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00147-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 23 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmjcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BEATRIZ OFELIA CASTAÑO CORREALES C.C. No.42.967.692
DEMANDADO: OSCAR AYALA ENCISO C.C. No. 77.026.344
ALONSO AYALA ENCISO C.C. No. 77.018.602
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00118-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284-4
DEMANDADO: RAFAEL VICENTE LÓPEZ LOBO CC. No. 77.025.814
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00602-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 de FEBRERO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 de FEBRERO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: VICTOR JAVIER VALBUENA BUENO CC. No. 77.190.162
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00042-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 11 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.
Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 11 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BADILLO AMADO C.C. No. 91.107.182
DEMANDADO: FERNANDO ARTURO CADENA SANCHEZ C.C. No. 1.124.011.366
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00121-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No.52.995.785
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PALACIO MOGOLLON C.C. No. 72.224.309
JHEISON DAVID HERNANDEZ AROCA C.C. No. 1.065.631.652
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00125-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.
Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 08 de MARZO de 2021 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISEIS (26) de ABRIL del AÑO (2021)

PROCESO: ORDEN DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADO: KATTY JULIETH RIVERA GRANADOS C.C. No. 1.065.659.995

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00044-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA APREHENSIÓN DE VEHICULO

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **ORDEN DE APREHENSIÓN**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3**, y en contra de **KATTY JULIETH RIVERA GRANADOS C.C. No. 1.065.659.995**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada la presente providencia en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de la obligación y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331414 del C.S.J., como apoderada judicial de parte demande en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 27-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria